

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1684

Cali, 23 de agosto de 2021

El Coordinador del Grupo de Nomina y Embargos –CASUR- de la Policía Nacional, a una petición de la demandante señala que al consultar el sistema de gestión documental de esa entidad con el número de identificación del señor JOHN JAIRO ARCOS BORRERO, no figura radicada orden de embargo en contra de la prestación que por cuenta de esa Caja devenga, y, en consideración a lo anterior, pide se indique si se debe descontar el 25% de la prestación que consolidó por cuenta de esa Caja al señor JOHN JAIRO ARCOS BORRERO, y si se debe aplicar de manera retroactiva desde la fecha en que figura afiliado.

Revisado el expediente se observa que a través de Sentencia No. 0260 del 13 de agosto de 2008 el Juzgado impuso al demandado, como cuota alimentaria para la menor D.G.A.R., el 25% del salario que devengaba como Subintendente de la Policía Nacional, cuotas extras en los meses de junio y diciembre, además vincularla para recibir el subsidio familiar, y afiliarla al servicio de salud; dicha medida fue debidamente comunicada al empleador del demandado con oficio 1018 del 14 de noviembre de 2008 y con oficio 0121 del 09 de febrero de 2009, y como quiera que la demandante se radicó en la ciudad de Medellín, el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de dicha ciudad es quien al momento asume el pago de las mesadas alimentarias consignadas, lo cual fue comunicado al pagador de la Policía Nacional con oficio 318 del 20 de marzo de 2014.

Entonces, de acuerdo a la petición hecha por el Coordinador del Grupo de Nomina y Embargos –CASUR-, es pertinente informarles que dicha medida está vigente.

Por último, de acuerdo a la inquietud de la demandante, en cuanto a que la Policía Nacional cesó los descuentos, se le pondrá en conocimiento lo resuelto en esta providencia.

Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al Coordinador del Grupo de Nomina y Embargos – CASUR- de la Policía Nacional que la orden de embargo emanada de este despacho judicial está vigente.

SEGUNDO: Indicarle al Coordinador del Grupo de Nomina y Embargos – CASUR- de la Policía Nacional, que el Juzgado 2º de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín es quien lleva a cabo el pago de los depósitos judiciales, conforme el Oficio 318 del 20 de marzo de 2014. OFÍCIESE enviando copia de las providencias y los respectivos oficios.

TERCERO: Poner en conocimiento de la demandante CINDY YURANI RAMOS FLOREZ, el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4283ac733f1c2d53e9b5bb17717812e0dba32367807453ee1e92764502e4a2df
Documento generado en 23/08/2021 01:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>